



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1264/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de mayo de 2020**Ayuntamiento Constitucional de Ayutla, Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**12 de agosto de 2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado emitió respuesta, en sentido Afirmativo proporcionando al recurrente una liga electrónica a través de la cual, señaló, se puede consultar la información solicitada.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado entregó parte de la información petitionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes. Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ayutla, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico dirigido al sujeto obligado el día **22 veintidós de mayo de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **06 seis de julio de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 04 cuatro de mayo de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03042020, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito las cuentas publicas mensuales de los meses de octubre de 2018 al mes de abril 2020, ya que no se encuentra ninguna en su pagina de internet, asi mismo solicito las auditorias que han sido llevadas acabo en el transcurso de su administracion y la resolucio de las mismas en las areas de tesoreria y obras publicas..” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 18 dieciocho de mayo de 2020 dos mil veinte, mediante oficio UT/225/2020 en sentido Afirmativo, al tenor de los siguientes argumentos:

“...le informo que, las cuentas públicas mensuales, las auditorias que se han llevado a cabo en la presente administración se encuentran en la siguiente liga: <http://www.ayutla.gob.mx/5n.html> . En la presente administración solo se ha auditado octubre a diciembre 2018...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 22 veintidós de mayo de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

“...La respuesta no contiene las cuentas públicas completas solo presentan la caratula de cada mes, no contiene las facturas pagadas, órdenes de pago, pagos de servicios y demás contenido que me interesa revisar, anexo medio de prueba...” Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el informe de ley correspondiente, mediante oficio sin número, a través del cual, el sujeto obligado realizó actos positivos, mismos que fueron notificados por este Órgano Garante, a la parte recurrente a través de correo electrónico, el día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado entregó parte de la información peticionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“Solicito las cuentas publicas mensuales de los meses de octubre de 2018 al mes de abril 2020, ya que no se encuentra ninguna en su pagina de internet, asi mismo solicito las auditorias que han sido llevadas acabo en el transcurso de su administracion y la resolucion de las mismas en las areas de tesoreria y obras publicas..” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó que la información solicitada puede ser consultada a través de la siguiente liga electrónica <http://www.ayutla.gob.mx/5n.html> , en este sentido, este Órgano Garante procedió a verificar la información que se encuentra publicada en dicho vinculo, de lo cual se desprendió lo siguiente:

En lo que respecta a las cuentas públicas correspondientes a los meses **de octubre a diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, así como de enero a diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, las mismas se encuentran publicadas en su totalidad, como se observa:

2018	Cuentas publicas 2019	Cuentas publicas 2020
ENERO	• Enero	• Enero (Acuerdo)
FEBRERO	• Febrero	• Febrero (Acuerdo)
MARZO	• Marzo	• Marzo (Acuerdo)
ABRIL	• Abril	• Abril (Acuerdo)
MAYO	• Mayo	
JUNIO	• Junio	
JULIO	• Julio	
AGOSTO	• Agosto	
SEPTIEMBRE	• Septiembre	
OCTUBRE	• Octubre	
NOVIEMBRE	• Noviembre	
DICIEMBRE	• Diciembre	

MUNICIPIO BALANZA DE CÓMPROBACIÓN - MUNICIPIO AYUTLA AL 31 DE OCTUBRE DE 2018			
No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL DEL MES	
		DEUDOR	ACREEDOR
1000	ACTIVO	328,624,469.64	0.00
1100	ACTIVO CIRCULANTE	2,016,437.00	0.00
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	1,979,581.33	0.00
1111	EFFECTIVO	30,125.00	0.00
1112	BANCOS/TESORERÍA	1,944,952.93	0.00
1113	BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS	0.00	0.00
1114	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	0.00	0.00
1115	FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	0.00	0.00
1116	DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN	0.00	0.00
1119	OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	4,503.40	0.00
1120	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	4,110.00	0.00
1121	INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO	0.00	0.00

RECURSO DE REVISIÓN: 1264/2020
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL VEINTE.

MUNICIPIO AYUTLA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2019					
CUENTA ACTIVO			CUENTA PASIVO		
	Año 2019	Año 2018		Año 2019	Año 2018
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
1110 EFECTIVO	\$2,265,188.56	\$159,585.44	2110 CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$2,747,014.52	\$2,638,527.97
1111 EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$30,400.21	\$30,033.68	2111 SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$815,564.81	\$455,184.11
1112 BANCOS/TESORERÍA	\$2,234,790.35	\$174,081.76	2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$590,613.48	\$554,727.61
1113 BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS	\$0.00	\$0.00	2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1114 INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 6 MESES)	\$0.00	\$0.00	2114 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1115 FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	\$0.00	\$0.00	2115 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1116 DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEOS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN	\$0.00	\$0.00	2116 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1119 OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES	\$0.00	\$5,500.00	2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,161,566.23	\$1,040,116.11
1120 DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$1,948,775.97	\$135,113.16	2118 DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1121 INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO	\$130,000.00	\$130,000.00	2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$178,300.00	\$178,300.00
1122 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$482.00	\$482.00	2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1123 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	2121 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1124 INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO	\$1,812,387.85	\$6.00	2122 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1125 DEUDORES POR ANTIPODOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	2129 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1126 PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$4,800.00	\$0.00	2130 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1129 OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$1,006.32	\$4,631.18	2131 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00
1130 DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$34,265.67	\$32,785.67	2132 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA	\$0.00	\$0.00
1131 ANTIPODO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$1,500.00	\$0.00	2133 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	\$0.00	\$0.00
1132 ANTIPODO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	2140 TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1133 ANTIPODO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	2141 TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1134 ANTIPODO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00	2142 TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1139 OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$32,745.67	\$32,745.67	2150 PASIVOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1140 INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	2151 INGRESOS COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
1141 INVENTARIO DE MERCANCÍAS PARA VENTA	\$0.00	\$0.00			

MUNICIPIO AYUTLA ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
CUENTA	2019	2018
5500 OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
5510 ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
5511 ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
5512 ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
5513 DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00
5514 DEPRECIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	\$0.00	\$0.00
5515 DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00
5516 DETERIORO DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00
5517 AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00
5518 DISMINUCIÓN DE BIENES POR PÉRDIDA, OBSOLESCENCIA Y DETERIORO	\$0.00	\$0.00
5520 PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
5521 PROVISIONES DE PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
5522 PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
5530 DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
5531 DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS PARA VENTA	\$0.00	\$0.00
5532 DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS TERMINADAS	\$0.00	\$0.00
5533 DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN	\$0.00	\$0.00
5534 DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN	\$0.00	\$0.00
5535 DISMINUCIÓN DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$0.00	\$0.00
5540 AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
5541 AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
5550 AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
5551 AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00

Por otro lado, en lo que respecta a las cuentas públicas de los meses de enero a abril del presente año; el sujeto obligado cuenta con un Acuerdo Legislativo publicado; mediante el cual se suspenden los términos para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los entes auditables; tal y como se observa a continuación:

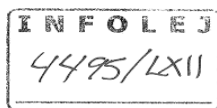


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

F-8803



COORDINACIÓN DE RECURSOS LEGISLATIVOS

19 MAR 2020
Alberto R

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Acuerdo Legislativo con carácter de dictamen que suspende los términos para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los entes auditables, en cumplimiento a la facultad Constitucional del Congreso del Estado de Jalisco para la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por las entidades públicas en el Estado.

Ciudadanos Diputados

Los que suscribimos, integrantes de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 27, fracción I, 75 fracción IV, 135 fracción I y 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 259 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; proponemos **INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE SUSPENDE LOS TÉRMINOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES AUDITABLES, EN CUMPLIMIENTO A LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EJERCIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN EL ESTADO**

De lo anterior se desprende que a través de dicho acuerdo se declara la suspensión de los términos y plazos señalados en la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los señalados en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo señala que los términos y plazos señalados, continuarán su conteo, en el momento en que el Congreso del Estado levante las medidas extraordinarias decretadas para la enfermedad conocida como **COVID-19** o Coronavirus, tal y como se observa:

PRIMERO. - Se declara la suspensión de los términos y plazos señalados en Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los señalados en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los señalados en las demás leyes que resulten aplicables. Términos y plazos que obligan a su cumplimiento a las autoridades competentes en el proceso de fiscalización y rendición de cuentas y que obligan además a los entes auditables.

SEGUNDO. - Los términos y plazos señalados en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los señalados en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; continuarán su conteo, en el momento en que el Congreso del Estado levante las medidas extraordinarias decretadas para la enfermedad conocida como **COVID-19** o Coronavirus.


TERCERO. - Los Plazos que tengan fecha cierta, como el caso de la entrega de las cuentas públicas y los informes de auditoría, pospondrán su término por un periodo igual al que resulte de computar los días que dure la suspensión.

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en el "Periódico Oficial del Estado y en la página del Congreso del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO.

Guadalajara, Jalisco a 19 de marzo de 2020

COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN.


Dip. Mirza Flores Gómez

En este sentido se tiene que el sujeto obligado fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a las *cuentas públicas* por los meses de enero a abril del presente año.

Respecto de las Auditorías:



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Oficio: 4322/2019
Número de Orden de Visita 01/2019

Asunto: Se ordena Visita.

C. JOSÉ ÁNGEL PRUDENCIO VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE AYUTLA, JALISCO
P R E S E N T E

En cumplimiento del Programa Anual de Actividades y Auditorías 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, aprobado el 31 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 35 primer párrafo, fracción XXV, primer párrafo y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 numerales 1 y 2; 3 numeral 1, fracción V; 55 numerales 1, 2 fracción I, numerales 3 y 4; 56 numerales 1 y 2, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, publicada el 08 de noviembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y, de conformidad con lo establecido por los diversos artículos, 1 numeral 1, fracciones I y II; 5 numeral 1, fracciones I y II; 12 numeral 1; 13 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, X, XII inciso a), XV, XVIII, XIX XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII y XLII, en relación con el diverso artículo 15, numeral 1; artículos 20 numeral 1, fracciones XI, XII, XX y XXVI, 29 numerales 1, 2 y 7; 44 numeral 1, fracciones I y IV, numeral 2; 45, 46 y 47, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en relación con lo preceptuado en los artículos 116, 117, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena la presente visita de auditoría contable, financiera, administrativa, patrimonial y de obra pública, autorizándose para que se lleve a cabo por los CC. Ing. Jorge Barragán Jalomo y C.P. Rafael Carlos Matute Veytia, Jefes de Departamento; Arq. Jorge Ángel Enriquez Orozco, supervisor; Ing. Raúl Héctor Ávila Ramírez y L.C.P. Daniel Virgen Pulido, auditores; servidores públicos adscritos a este órgano técnico para que actúen de forma conjunta o separadamente, a partir del 04 al 08 de noviembre de 2019, a efecto de que lleven a cabo la revisión, examen y auditoría pública de la cuenta

Ahora bien, no obstante que el sujeto obligado proporcionó al recurrente la liga electrónica mediante la cual se puede consultar parte de la información solicitada; el ahora recurrente se agravió, específicamente de que las cuentas públicas no se encuentran completas dado que solo presentan la caratula de cada mes, no contiene las facturas pagadas, órdenes de pago, pagos de servicios y demás contenido que me interesa revisar.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley realizó actos positivos, mediante los cuales, aclaró al recurrente que las cuentas públicas del municipio cuentan con la información estipulada en los artículos 46, 48, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; mismos que establecen:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) ...
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) ...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (...)

...

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

...

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

...

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

- II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;
- III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;
- IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios;
 - b) Gastos presupuestarios;
 - c) Postura Fiscal;
 - d) Deuda pública, y
- V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

...

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

Debido a lo anterior, se advierte que de la verificación realizada por este Órgano Garante se desprende que efectivamente, el sujeto obligado cuenta con la siguiente información publicada por cada uno de los meses referidos con anterioridad; misma que corresponde al contenido de las cuentas públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriormente citados:

- Balanza de Comprobación
- Estado de Situación Financiera
- Notas a los Estados Financieros de Desglose
- Estado de Actividades
- Estado e Informa Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamiento
- Informativa de Proveedores
- Catálogo de Proveedores
- Informe sobre Pasivos Contingentes
- Informativa Mensual de Obras en Proceso

Luego entonces, la solicitud de información fue consistente en requerir *las cuentas públicas mensuales de los meses de octubre de 2018 al mes de abril 2020*, luego entonces, como lo menciona el sujeto obligado a través de su informe de ley, el artículo 3.1, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, define la cuenta pública como:

Artículo 3.

1. Para efectos de esta ley se entenderá por:

...

III. *Cuenta pública*: el informe que rinden sobre su gestión financiera las entidades fiscalizables referidas en el artículo 1 de esta ley, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos o activos y pasivos estatales y municipales, durante un ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

Por lo que de la información que se encuentra publicada en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que dicha información corresponde en su totalidad a las cuentas públicas solicitadas.

Por otro lado, si bien es cierto que el recurrente manifestó en el presente medio de impugnación, que las cuentas públicas publicadas, *no contiene las facturas pagadas, órdenes de pago, pagos de servicios y demás contenido que me interesa revisar*, se advierte que de los artículos anteriormente citados no se desprende que dicha información forme parte del contenido de las cuentas públicas; sin embargo **quedan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer, presentando nueva solicitud de información, si esas son sus pretensiones.**

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información petitionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes.

Es menester señalar que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de su informe de ley; mismo que fue notificado por este Órgano Garante a la parte recurrente el día 02 dos de julio de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.

Asimismo, se informa que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó parte de la información petitionada, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información, y en actos positivos realizó las aclaraciones correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 1264/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

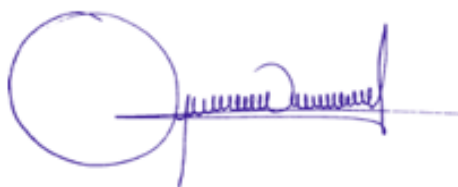
SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1264/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 1264/2020
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE AYUTLA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

MSNVG/KSSC.